



ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 13:08 horas del día 15 de julio de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, el Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias, Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000147616, 0115000151216 y 0115000154516.-----
4. Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000147616, 0115000151216 y 0115000154516.-----



Folio: 01150000147616

Solicitante: Marco David Pérez

Requerimiento:

"CUANTAS INVESTIGACIONES SE ESTAN REALIZANDO ACTUALMENTE LAS CONTRALORIAS INTERNAS DE LAS DELEGACIONES CUAUHTEMOC, TLALPAN, BENITO JUÁREZ, MIGUEL HIDALGO Y XOCHIMILCO, MENCIONAR EL TIPO DE AVERIGUACIÓN Y LOS PLAZOS DE RESOLUCIÓN.

DE ESTAS CUANTAS INVESTIGACIONES SON A SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTIVO Y CUANTAS A EX SERVIDORES PÚBLICOS.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS CUANTAS YA TIENEN UNA RESOLUCIÓN.

DE LAS YA RESUELTAS EN CUANTAS EL SERVIDOR PÚBLICO RECIBIÓ ALGUN TIPO DE SANCIÓN, MENCIONAR QUE TIPO DE SANCIÓN FUE.

MENCIONAR DE LOS CONTRALORES INTERNOS ACTUALES EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE, CON CUANTAS AVERIGUACIONES HAN ABIERTO EXPEDIENTE,

COPIA DE SU ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y DEL ACTA DE SU ANTECESOR INMEDIATO."

Respuesta:

Por lo que respecta a: *"...DE LOS CONTRALORES INTERNOS ACTUALES EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES DESCRITAS ANTERIORMENTE...COPIA DE SU ACTA ENTREGA Y DEL ACTA DE SU ANTECESOR INMEDIATO..."*

"...se informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de los Órganos de Control Interno en las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco y de conformidad a las respuestas emitidas por los titulares de los Órganos de Control Interno en cita, se entrega en versión pública las actas entrega requeridas, previo pago de derechos por concepto de reproducción a razón de 34 fojas, lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal en virtud de que estos contienen datos personales de los servidores públicos entrantes y salientes que intervinieron en las mismas consistentes en domicilio, folio de la credencial de elector y firma de los testigos, toda vez que estos últimos firman en dicho carácter y no como servidores públicos, que serán testados para su entrega por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, motivo por el cual, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México."

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concierne a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibemáticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*

XXII. Información Confidencial: *A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;*



XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Las Contralorías Internas en Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco se encuentran imposibilitadas para difundir la totalidad de la información de 34 fojas que conforman las actas entrega-recepción de los servidores públicos entrantes y salientes, toda vez que contienen datos personales, consistentes en domicilio, folio de la credencial de elector y firma de los testigos toda vez que éstos últimos firman en dicho carácter y no como servidores públicos, por estar clasificados como RESTRINGIDOS en su modalidad de CONFIDENCIALES, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal,



Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en los documentos solicitados por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas que intervinieron en las actas entrega, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
El documento denominado Acta- Entrega Recepción materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL que consta de los siguientes datos personales: <u>domicilio</u> , <u>folio de credencial de elector</u> y <u>firma de los testigos</u> .	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Area Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 01150000151216

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

*"De cada sujeto obligado y de acuerdo con la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México. Quiero saber la conformación de su comité de transparencia, es decir que servidores públicos lo integran; asimismo quiero saber el nombre de la persona designada para ser el responsable de la unidad de transparencia y saber los años de experiencia en la materia, favor de **enviar el documento probatorio es decir su curriculum vitae** ya que de ahí se desprende los años de experiencia en la materia de transparencia.
Saludos "(sic)*

Respuesta:

(...)

Le comunico que el *curriculum vitae* del C. Carlos García Anaya, quien funge como Responsable de la Unidad de Transparencia en la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá entregarse al peticionario en versión pública, toda vez que se testarán los datos clasificados como confidenciales, es decir, los siguientes datos personales: **Datos identificativos** (Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, estado civil) y **Datos electrónicos** (Correo electrónico no oficial).

El documento antes mencionado se entregará al solicitante una vez que cubra el pago de los derechos correspondientes a 2 fojas, en conformidad con el artículo 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.

(...)

La Dirección General de Administración no solicitó Prevención a la presente solicitud.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibeméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXIII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;



Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar la versión completa del currículo del C. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia, toda vez que en dicho documento se encuentran datos identificativos y electrónicos, mismos que se consideran de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la fracción IV del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Datos identificativos: (...), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, (...), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), (...), lugar y fecha de nacimiento, (...), demás análogos [estado civil];*
- II. *Datos electrónicos: (...) correo electrónico no oficial (...);*



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<i>El documento denominado curriculum vitae materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL, que son los siguientes datos personales: <u>Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, estado civil y correo electrónico no oficial.</u></i>	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL , no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Esta información forma parte del Sistema de Datos Personales denominado **Administración de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal**, a cargo de la Dirección General de Administración.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000154516

Solicitante: Transparencia Mexicana

Requerimiento:

"Requiero la siguiente información de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa (DSEC), que incluya información que tenga toda la estructura orgánica dentro de la Policía Bancaria e Industrial.

1. Sueldo bruto mensual de la Jefa Patricia Verdugo Solís servidora pública que se conduce de manera corrupta en perjuicio del personal que labora con ella, de la Policía Bancaria e Industrial y de la sociedad en general, sigue en la corporación en que puesto.

2. Cuantas quejas de cualquier tipo se tiene conocimiento en la DSEC en contra de la Lic. Patricia Verdugo Solís, indicar si guardan relación con abusos y violaciones a los derechos humanos del personal a su cargo o de cualquier persona en general.

3. Requiere los informes de actividades de 2016 de la DSEC.

4. Requiere el listado de información que tiene la DSEC en su archivo de trámite.

5. Cuantos informes de supervisión realizó la DSEC en 2016

6. Lic. Patricia Verdugo, ¿ha declarado ante las autoridades correspondientes tanto internas de la Policía Bancaria como a las pertenecientes a la Procuraduría de Justicia los relojes y demás objetos de valor que se ha quedado indebidamente de los operativos que ha formado parte y que en un acto total de abuso de poder se ha apoderado?

7. Es válido que la Lic Patricia Verdugo tenga relación con periodistas para subir contenidos a diversos medios informáticos, cuya finalidad sea perjudicar al director General de la Policía Bancaria e Industrial y a la corporación?

8. ¿Quién se encarga de desaparecer toda la información concerniente a las investigaciones que ha tenido a su cargo la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa, cuya responsable es la Lic. Patricia Verdugo?

9. ¿Por que tiene videos de la corporación clasificados como confidenciales en su casa? Acaso no está prohibido tener ese tipo de información bajo esas condiciones?

10. ¿Es válido tanto ética como jurídicamente que como servidora pública la Lic. Patricia Verdugo Solís esté pasando información de la Policía Bancaria e Industrial a periodistas y a despachos privados como el de Polanco?

11. Solicito se me proporcione un listado del personal que solicitaron su cambio de adscripción de la DSEC en 2015 y 2016 por conflictos con la Lic. Patricia Verdugo Solís.

12. ¿qué procedimientos sigue la fiscalía de servidores públicos para investigar venganzas de tipo personal como las realizadas por la Lic. Patricia Verdugo Solís en contra de diversos trabajadores?

13. ¿Cuántas declaraciones de conflicto de intereses ha realizado .1a Lic. Patricia Verdugo Solís?, ya que presume de amistades muy importantes

14. Es válido que la Lic. Patricia Verdugo Solís corrompa al personal para que declare contra sus propios compañeros?

15. Tiene atribuciones la Lic. Patricia Verdugo Solís que le permitan otorgar dinero a los policías para que actúen en contra de las personas que le caen mal?

16. Existe alguna queja o investigación por responsabilidades de cualquier tipo en contra de la Lic. Eva BazalduaBazaldua, quien se encuentra en la misma DSEC.

17. Por que no se le ha sancionadoa la Lic. Patricia Verdugo Solís, por las anomalías y violaciones a las funciones policiales, de mando policial y a los derechos humanos del personal administrativo y policía bajo su mando, en contra de los principios de los principios mde la PBI. "(sic)

Respuesta: Por otra parte, referente al numeral 6 en el que solicita "...6. La lic. Patricia Verdugo, ¿ha declarado ante las autoridades correspondientes tanto internas de la Policía Bancaria como a las pertenecientes a la Procuraduría de Justicia los relojes y demás objetos de valor que se ha quedado indebidamente de los operativos que ha formado parte y que en un acto total de abuso de poder se ha apoderado? ..." se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, realizó una revisión al "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" en cuanto a las **Declaraciones Patrimoniales** presentadas por Patricia Verdugo Solís; sin embargo, no autorizó hacer pública la información



contenida en las mismas.

Por lo anterior, debido a que las Declaraciones Patrimoniales presentadas por **Patricia Verdugo Solis**, se encuentran clasificadas como información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, no se puede proporcionar la información que solicita, tal y como lo dispone el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad señala:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

Razón por la cual la información contenida en las Declaraciones Patrimoniales corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos personales del Distrito Federal, determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

Correlacionado con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de datos personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;..."

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello".

Como puede observarse, la información contenida en el apartado **Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio**, corresponden a datos personales, del que solicita; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información se encuentra clasificada como información confidencial, y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a dicha información el titular de la misma, así como sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, ya que de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, **sin autorización expresa del titular de los mismos**, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:



6.Lalic. Patricia Verdugo, ¿ha declarado ante las autoridades correspondientes tanto internas de la Policía Bancaria como a las pertenecientes a la Procuraduría de Justicia los relojes y demás objetos de valor que se ha quedado indebidamente de los operativos que ha formado parte y que en un acto total de abuso de poder se ha apoderado?

Por otra parte, referente al numeral 6 en el que solicita "...6.La lic. Patricia Verdugo, ¿ha declarado ante las autoridades correspondientes tanto internas de la Policía Bancaria como a las pertenecientes a la Procuraduría de Justicia los relojes y demás objetos de valor que se ha quedado indebidamente de los operativos que ha formado parte y que en un acto total de abuso de poder se ha apoderado? ..." se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la Ciudad de México, realizó una revisión al "Sistema de Gestión de Declaraciones CG" en cuanto a las **Declaraciones Patrimoniales** presentadas por Patricia Verdugo Solis; sin embargo, no autorizó hacer pública la información contenida en las mismas.

Por lo anterior, debido a que las Declaraciones Patrimoniales presentadas por Patricia Verdugo Solis, se encuentran clasificadas como información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, no se puede proporcionar la información que solicita tal y como lo dispone el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la literalidad señala:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada a proporcionar la información que solicita, en virtud de que Patricia Verdugo Solis, no autorizó hacer pública sus declaraciones patrimoniales, por lo que al tratarse de documentos que contiene datos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones patrimoniales corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo



electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..”.

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

“5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...”

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley en cita, y en virtud de que **Patricia Verdugo Solís**, no otorgó su consentimiento para ser públicas sus declaraciones de situación patrimonial, la reserva se hace de manera total, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual no estará sujeta a temporalidad alguna, ya que el plazo será permanente.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000155216

Solicitante: Ramón Gutiérrez

Requerimiento:

"5. Solicito que se me proporcione copia de las **declaraciones patrimoniales, fiscales y de conflicto de intereses de los titulares de las contralorías del Instituto de Verificación Administrativa, Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Benito Juárez y Delegación Cuajimalpa**".

Respuesta: Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial, se informa que, de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar información con las siguientes características:

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos...".

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos...".

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello".



Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe considerar que la declaración de situación patrimonial, es un documento en el cual se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio, los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, se debe determinar que las declaraciones de situación patrimonial son consideradas como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:

*"5. Solicito que se me proporcione copia de las **declaraciones patrimoniales**, fiscales y de conflicto de intereses de los **titulares de las contralorías del Instituto de Verificación Administrativa**, Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Benito Juárez y Delegación Cuajimalpa".*

En lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informa que después de revisar el Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, se localizó que, en el año 2016 el ciudadano **JOSE JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS**, Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa, presentó una declaración patrimonial de conclusión/inicio, sin autorizar versión pública, por lo que no es posible la entrega de la información solicitada por contener información confidencial.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar la declaración patrimonial que presentó el ciudadano **JOSE JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS**, Contralor Interno en el Instituto de Verificación Administrativa, en el 2016, ya que no autorizó versión pública, en virtud de que se trata de un documento que contiene datos patrimoniales, mismos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...

III. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos".

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>La declaración patrimonial materia del presente Comité de Transparencia, en virtud de contener datos personales como : <u>"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"</u>, se clasifica de forma TOTAL como de Acceso Restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>
<p>Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial</p> <p>Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.</p>	

ACUERDO CT-O/18-01/16: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Tlalpan y Xochimilco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000147616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: "domicilio y folio de la credencial de elector" de los servidores públicos entrante y saliente y los testigos, así como la "firma" de estos últimos, datos que se encuentran contenidos en las actas entrega-recepción de los titulares de dichos Contralores Internos y sus antecesores.-----

ACUERDO CT-O/18-02/16: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000151216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: "Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, lugar y fecha de nacimiento, estado civil y correo electrónico no oficial." contenidos en el currículum de **"Carlos García Anaya"**, asimismo, se aprueba la entrega de la versión pública de dicho documento, una vez cubierto el costo por su reproducción, contemplado en el artículo 249 fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal. -----



ACUERDO CT-O/18-03/16: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000154516**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"* los cuales, se encuentran contenidos en la declaración de situación patrimonial de *"Patricia Verdugo Solís"*.

ACUERDO CT-O/18-04/16: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000155216**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: *"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"* los cuales, se encuentran contenidos en la declaración de situación patrimonial de *"JOSE JAVIER HELGUEROS CÁRDENAS"*.

4. Cierre de Sesión

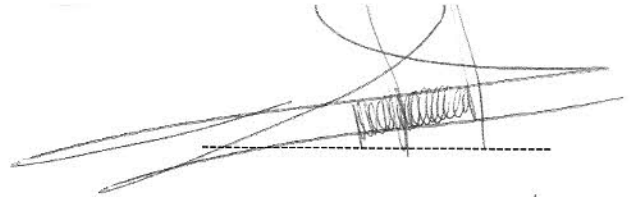
El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:12 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

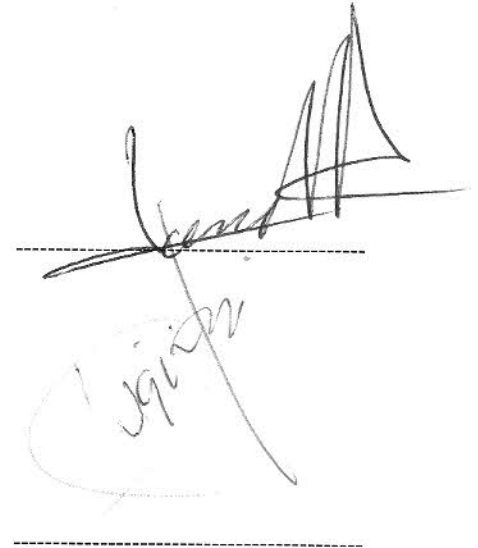
Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a
Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director
General de Administración
Vocal

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Aurelio Linares', written over a horizontal dashed line. The signature is somewhat stylized and includes a large, scribbled-out area to the right.


Lic. Jorge César Arteaga Castrejón,
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "B"
Vocal Suplente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge César Arteaga Castrejón', written over a horizontal dashed line. The signature is very stylized and includes a large, scribbled-out area to the right.

Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en
Entidades "B"
Invitado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'José Francisco Luqueño Ordoñez', written over a horizontal dashed line. The signature is very stylized and includes a large, scribbled-out area to the right.

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado Permanente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Bernabé Mendoza Ramírez', written over a horizontal dashed line. The signature is very stylized and includes a large, scribbled-out area to the right.A handwritten mark or signature in black ink, appearing to be a stylized 'B' or 'M', written below the page number.